

**26327** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.142/1973, promovido por «Metalúrgicas del Suroeste, S. A.».*

Excmos. Sros.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de octubre de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.142/1973, promovido por «Metalúrgicas del Suroeste, S. A.», sobre declaración de caducidad de beneficios en pole de desarrollo cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Metalúrgicas del Suroeste, Sociedad Anónima» contra la resolución del Consejo de Ministros de nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres que, en trámite de reposición, confirmó su anterior acuerdo de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que declaró la caducidad de los beneficios concedidos a la referida Empresa por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 30 de noviembre de 1974. El Subsecretario, José Manuel Ramo y Beccaría.

Excmos Sros. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26328** *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a ciertos valores emitidos por el Banco Intercontinental Español.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 13 de noviembre de 1974 a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por el Banco Intercontinental Español en la citada Bolsa, durante el año 1973 y en el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero al 13 de noviembre de 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 2.277 RB, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 33 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**26329** *ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sros.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente por el desarrollo de la actividad industrial que se menciona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos beneficiados.

### Relación que se cita

«La Lactaria Española, S. A.», respecto al perfeccionamiento de sus instalaciones de la central lechera, sitas en Barcelona, apartado e) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de octubre de 1971.

«La Cooperativa Agrícola Prácticas», de Lérida, respecto a la ampliación de cámaras frigoríficas rurales a realizar en la partida de Boixadors de Lérida, capital, apartado a) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1974.

«Castelló, Miquel y Lorca, S. A.» (CAMHOR, S. L.), respecto a la ampliación de su actual centro de manipulación de productos agrícolas, sito en Jeresa (Valencia), apartado a) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1974.

Empresa de don Nicolás Marcos Marcos, a instalar en San Andrés de Geve, término municipal de Pontevredra, dedicada a central lechera, elaboración de leche pasteurizada en botellas de plástico y ollas, queso y mantequilla, apartado e) del artículo primero del Decreto 2392/1972; Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de octubre de 1974.

Empresa de don José Antonio Corell Ruiz, por la instalación de una planta de manipulación de ajos y cebollas en Minaya (Albacete), excepto la reducción del apartado b) de esta Orden, por no haber sido solicitado; Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sros. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**26330** *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se implanta el sistema de doble circuito en el tráfico marítimo internacional, previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 16 de noviembre de 1971, en los puertos de Barcelona y Bilbao.*

En uso de las atribuciones que confiere a esta Dirección General el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio), sobre implantación en el tráfico marítimo internacional del sistema denominado de doble circuito para el control aduanero de viajeros y sus equipajes, se acuerda que el sistema de referencia sea de aplicación en los puertos de Barcelona y Bilbao.

Las empresas de navegación que deseen acogerse a lo dispuesto en la citada Orden para el caso especial de viajeros que se presenten acompañados de vehículos automóviles, deberán solicitarlo de esta Dirección General.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sres. Administradores de las Aduanas de Barcelona y Bilbao.

**26331 BANCO DE ESPAÑA**  
**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de diciembre de 1974 al 5 de enero de 1975, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	55,34	55,94
Billete pequeño (2)	54,90	55,94
1 dólar canadiense	55,32	55,88
1 franco francés	12,24	12,37
1 libra esterlina (3)	127,58	128,87
1 franco suizo	21,74	21,96
100 francos belgas	148,02	147,50
1 marco alemán	22,40	22,83
100 liras italianas (4)	8,24	8,33
1 florín holandés	21,43	21,65
1 corona sueca	13,18	13,32
1 corona danesa	9,84	9,74
1 corona noruega	10,28	10,39
1 marco finlandés	15,10	15,26
100 chelines austríacos	314,12	317,30
100 escudos portugueses	218,62	223,00
100 yens japoneses	18,00	18,19
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,21	12,34
100 francos C. F. A.	24,22	24,37
1 cruzeiro	6,21	6,28
1 peso mejicano	4,06	4,11
1 peso colombiano	1,27	1,29
100 pesos uruguayos	1,06	1,08
1 sol peruano	0,42	0,43
1 bolívar	12,64	12,77
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	167,87	171,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.  
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.  
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.  
(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 30 de diciembre de 1974.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**26332** *ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se autoriza a doña Catalina Ballester Bujosa la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Campos del Puerto (Mallorca) y se legaliza caseta varadero en Ses Covetes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín

Oficial del Estado» de 20 de septiembre), ha otorgado a doña Catalina Ballester Bujosa una autorización, cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Baleares.
- Término municipal: Campos del Puerto (Mallorca).
- Destino: Legalizar caseta varadero en Ses Covetes.
- Plazo concedido: Diez años.
- Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
- Instalaciones: Tres casetas colindantes y las respectivas rampas deslizaderos para pequeñas embarcaciones.
- Prescripciones: El embarcadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de cualquier cartel que pueda inducir a error en cuanto al uso público de la obra aludida, o a la colocación de otros aclarando tal extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**26333** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la reserva a favor de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, durante un plazo de cinco años, de un caudal de 475 litros por segundo, de los ríos Estanda, Mutilloa, Lazurtegui I y Lazurtegui II, en términos municipales de Mutilloa y otros (Guipúzcoa).*

Por la Confederación Hidrográfica del Norte de España se ha tramitado un expediente en solicitud de reserva de todos los caudales regulados por la presa del río Estanda, en término municipal de Mutilloa y otros (Guipúzcoa); y Este Ministerio ha resuelto reservar un caudal de 475 litros por segundo, distribuidos en la forma siguiente: 20, al río Estanda; 60, al río Mutilloa; 65, al río Lazurtegui I, y 80, al Lazurtegui II; por un plazo de cinco años, para obras del Estado con destino a abastecimiento, a realizar por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.  
Madrid, 4 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Pendán.

**26334** *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de conservación de los niveles del Tajo en Toledo, edificios históricos y artísticos, término municipal de Toledo.*

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del proyecto de conservación de los niveles del Tajo en Toledo, edificios históricos y artísticos, término municipal de Toledo;

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 183/1974, de 1 de agosto; «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 169/1974, de 27 de julio y diario «El Alcázar», en su edición de 16 de julio, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Toledo durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 11 de los corrientes, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente; así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del proyecto de conservación de los niveles del Tajo en Toledo, edificios históricos y artísticos, término municipal de Toledo;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros inte-